

VISTO:

El Informe N° 000546-2025-MPL/SGRH, de fecha 06 de mayo 2025, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorando N° 000502-2025-MPL-GA de fecha 08 de mayo de 2025 de la Gerencia de Administración; El Informe N° 000238-2025-MPL/GAJ de fecha 09 de mayo de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 28 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula las atribuciones del Alcalde, tal es: "(...) 28) *Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera (...)*";

Que, el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1. de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el Principio de Legalidad, que a la letra prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas*";

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que su ámbito de aplicación comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, en el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, siendo dicha causal desarrollada en el artículo 21° del mismo dispositivo legal.

Que, el inciso f) del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el inciso f) del artículo 16° del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; señala que son causas de extinción del contrato de trabajo: "*La Jubilación*";

Que, el último párrafo del artículo 21° TUO del Decreto Legislativo N° 728 -Ley de Productividad y Competitividad Laboral- establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta (70) años, salvo pacto en contrario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MPL, de fecha 13 de febrero de 2023, el titular de la entidad, en el ítem a) del numeral 1.1 del artículo 1 – materia de acciones administrativas – resolvió delegar al Gerente Municipal la función de: *“cesar a los servidores municipales de carrera, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728”*;

Que, en esa misma línea, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el numeral 3.5 del Informe Técnico N° 1002-2017-SERVIR/GPGSC, ha señalado que: *“Por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad de empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional”*;

Que, mediante Informe N° 000546-2025-MPL/SGRH de fecha 06 de mayo de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos, informó a la Gerencia de Administración *“que el señor Reyes Esteban Virgilio, identificado con DNI N° 29621759 cumplirá la edad de 70 años el 11 de mayo del 2025, en razón a que su fecha de nacimiento es el 11 de mayo de 1955; por lo que, corresponde el cese por límite de edad, ello en conformidad al Decreto Legislativo N° 728 y su respectivo reglamento, que establece las causas de extinción de la relación laboral, siendo una de estas prevista en el inciso f) del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, concordante el inciso f) del artículo 16 del Teto Único Ordenado – TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el decreto Supremo N° 003-97.TR, siendo dicha causal de extinción del contrato de trabajo: “La jubilación”, en consecuencia menciona que corresponde extinguir el vínculo laboral por cese de límite de edad del mencionado servidor a partir del 11 de mayo de 2025, por lo que concluye en lo siguiente: “Que, en vista que el servidor Virgilio Reyes Esteban cumplirá 70 años de edad el 11 de mayo del 2025, corresponde materializar el cese mediante Resolución de Gerencia Municipal, por causal de límite de edad (70 años), ello al amparo del artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; (...)”*;

Que, mediante Memorando N° 000502-2025-MPL-GA de fecha 08 de mayo de 2025, la Gerencia de Administración, menciona que hace suyo en todos sus extremos, el Informe N° 000546-2025-MPL/SGRH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y a su vez emite opinión favorable para materializar el cese por límite de edad, y solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe N° 000238-2025-MPL/GAJ de fecha 09 de mayo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señaló lo siguiente: *“Conforme a nuestra función establecida en el artículo 44, inciso b), del Reglamento de Organización y Funciones vigente, el presente despacho de Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a emitir el acto resolutivo mediante el cual se declare el cese por límite de edad a partir del 11 de mayo de 2025, del señor Virgilio Reyes Esteban, identificado con DNI N° 29621759, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.°728, con base a la opinión técnica de la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración. Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MPL, de fecha 13 de febrero de 2023”*;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MPL, de fecha 13 de febrero de 2023, y contando con los vistos buenos de la

Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – CESAR POR LÍMITE DE EDAD, con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2025, al servidor **Virgilio Reyes Esteban**, adscrito al régimen laboral de Decreto Legislativo N° 728, esto en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados a la entidad edil.

SEGUNDO. – DISPONER, que la Subgerencia de Recursos Humanos proceda a la determinación de la liquidación de beneficios sociales que le corresponda al referido personal.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Subgerencia de Gestión Ambiental y **encárguese** a la Subgerencia de Recursos Humanos la notificación al señor Virgilio Reyes Esteban.

ARTÍCULO CUARTO – DISPONER, el archivo de la presente resolución en el legajo del servidor para el registro respectivo.

ARTÍCULO QUINTO – ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CESAR AUGUSTO JIMENEZ SILVA
GERENTE MUNICIPAL